



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el deslinde de responsabilidades por la comisión de faltas disciplinarias y su tipificación en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Carta S/N – Reg. 10468-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, una ciudadana consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Cuál es la diferencia entre imputar la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones (establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC)) y la falta de incumplimiento del deber de responsabilidad establecida en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, la LCEFP)?
- b) Para imputar la falta del deber de responsabilidad establecida en la LCEFP ¿es necesario remitirse a otras normas que especifiquen la función incumplida?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK



alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el deslinde de responsabilidades por la comisión de faltas disciplinarias y su tipificación en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha emitido opinión a través del [Informe Técnico N° 000382-2024-SERVIR-GPGSC](#)¹ (disponible en www.gob.pe/servir) precisando lo siguiente:

(...)

- 2.15 En relación con este acápite, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 000099-2021-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), en los siguientes términos:

2.5 Al respecto, en primer lugar, debe señalarse que las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 (CAS).

2.6 En efecto, tal como señala el artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento General), **la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD) e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.**

2.7 Siendo así, como se advierte, frente al incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos en el marco de la relación de subordinación con su entidad empleadora, esta puede ejercer su potestad disciplinaria a través de un PAD.

2.8 Ahora bien, cuando se disponga el deslinde de responsabilidades (en mérito a una denuncia, reporte o informe de control) por la comisión de una presunta falta disciplinaria **corresponderá a la Secretaría Técnica realizar las respectivas investigaciones a efectos de determinar la tipificación de la presunta falta e identificación de los funcionarios o servidores públicos involucrados, según corresponda;** para lo cual deberá garantizarse la observancia de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

¹ Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6151233/5430266-it_0382-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1712350758

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK



- 2.9 De ser así, la Secretaría Técnica emitirá el correspondiente informe de precalificación recomendando el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y determinando a las autoridades para hacer efectivo el mismo.

(...)

(Énfasis y subrayado agregado)

- 2.5 Conforme a lo anterior, se advierte que es competencia exclusiva de las entidades, a través de su Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la tipificación de las denuncias y reportes que son sometidos a su conocimiento, así como establecer si una determinada conducta en particular se subsume o no en alguna de las faltas del régimen disciplinario de la LSC o en la LCEFP, así como determinar la diferencia normativa que pudiera existir entre faltas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 de este informe.

Por lo tanto, no corresponde a SERVIR emitir opinión técnica acerca de la calificación jurídica o alcances normativos de faltas disciplinarias, máxime si dicha atribución está atribuida a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en cada caso concreto al momento de recibir las denuncias y reportes.

III. Conclusión

Es competencia exclusiva de las entidades, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la tipificación de las denuncias y reportes que son sometidos a su conocimiento, así como establecer si una determinada conducta en particular se subsume o no en alguna de las faltas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, o en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como determinar la diferencia normativa que pudiera existir entre faltas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4 de este informe.

Por lo tanto, no corresponde a SERVIR emitir opinión técnica acerca de la calificación jurídica o alcances normativos de faltas disciplinarias, máxime si dicha atribución está atribuida a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en cada caso concreto al momento de recibir las denuncias y reportes.

Atentamente,

Firmado por

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por (VB)

DAVE CHRISTOPHER HERRERA GUTIÉRREZ

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/ascc/dchg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 10468-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK

